

CONVENIO DE CONCESIÓN

del

GRAN TEATRO DEL LICEO

a la

EMPRESA DE FUNCIONES

1930 a 1935

EMPRESARIO D. JOSÉ RODÉS HUGUET  
-----



B.O.745.009 \*



En la Ciudad de Barcelona a cinco de Abril de mil novecientos treinta.

Entre Don AUGUSTO DE RULL Y ARTOS, Ingeniero, mayor de edad y vecino de esta Capital, con cédula personal de 5ª clase número 104.765, expedida en Barcelona a 13 de Septiembre de 1929, obrando en su calidad de Presidente de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo y autorizado al efecto por el acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de señores Accionistas celebrada el día veintinueve de Marzo del año actual, de una parte; y de otra Don JOSÉ RODÉS HUGUET, Empresario de Teatros, mayor de edad, igualmente vecino de esta Capital con cédula personal de clase 13ª número 149.000 expedida en 25 de Octubre de 1929, se ha convenido lo siguiente:

#### PLAZO Y VIGENCIA

- 1ª - La Sociedad del Gran Teatro del Liceo otorga a Don José Rodés Huguet y este acepta, la Empresa de Funciones de dicho Teatro, por el término de cinco años que empezarán a contarse desde el día primero de Junio de mil novecientos treinta, los dos primeros años forzosos y los otros tres voluntarios por parte del Empresario, quien vendrá obligado a comunicar su voluntad de continuar en cada uno de estos, con fecha primero de Marzo anterior a cada año teatral - - - - -

## LOCALES

2º - Los locales que podrá utilizar el Empresario son; la Sala de Espectáculos con sus dependencias, el Vestíbulo y el Salón de Descanso durante las horas de función; los almacenes y talleres de pintura y carpintería.-----

Quedan expresamente exceptuados de esta concesión; la Sala en que está instalada la Mayordomía, Archivo y Sala de Juntas; la sala y el gabinete en que celebra sus reuniones la Junta de Gobierno, sita en el corredor de platea (parte Rambla), el cuarto que ocupan los Facultativos; los locales de la platea y de los pisos altos destinados a guardarropía y a los empleados y acomodadores; los salones de los pisos cuarto y quinto destinados a café; el café-bar del sótano y las mesas e instalaciones para la venta de periódicos, flores y dulcería.-----

El piso del Mayordomo, que deberá tener para sí y demás familiares y servicio que en el mismo habiten, y que la Junta de Gobierno autorice, siempre franca entrada.--

La Sociedad del Gran Teatro del Liceo, conservará a todos los efectos legales la posesión de los locales y demás cosas que utilice el Empresario para los fines de esta concesión, facilitando a este el uso de los mismos mientras cumpla fielmente las condiciones de este contrato.-----

Por el uso de los locales antes señalados que utilice la Empresa, no deberá ésta satisfacer cantidad alguna, antes al contrario, la concesión temporal de dichos locales de propiedad de la Sociedad, constituye una aportación inestimada, pero valiosa y adicional a la subvención que la Sociedad concede a la Empresa.-----

## LOCALIDADES

3º - Podrá utilizar igualmente el Empresario todas las lo-



B.O.745.010\*



calidades de la Sala de Espectáculos, excepto las pertenecientes a los señores Accionistas; y a la Junta de Gobierno (cuatro butacas Anfiteatro fila 2ª número 42 y fila 3ª números 13 - 14 y 37 y un palco Platea nº 28) de las que a su tiempo la Junta le dará la consiguiente relación. Correrá a cargo de la Empresa la obligación de facilitar las localidades que hayan de ocupar los facultativos del Teatro y las que a tenor de las disposiciones vigentes deban ponerse a disposición de las Autoridades.-----

Tambien deberá facilitar la entrada en el Teatro a las inspecciones de las Sociedades de Seguros, Arquitecto y demás facultativos de la Sociedad y en general a cuantas personas ligadas con los servicios y atenciones de la Sociedad, estime oportuno indicar la Junta de Gobierno para su mejor régimen y debida vida de relación.-----

A nombre de dicha Junta deberán extenderse la concesión de pases gratuitos antes citados y cuantos otros sea obligado o conveniente conceder y aconseje la práctica, sobre los cuales y demás entradas se reserva la Junta de Gobierno el derecho de admisión.-----

Para facilitar la función que la crítica teatral desempeña en su importante papel dentro de la tarea de cultura Artística que como fin esencial esta Sociedad viene persiguiendo en su dilatada historia, serán entregadas por la Empresa OCHO localidades por cada Temporada Teatral con destino a los señores Críticos Musicales, las que distribuirá a su prudente arbitrio el señor Presidente.-----

## FUNCIONES DE GALA

4º - La Junta de Gobierno se reserva el palco bajo de Platea número 28 para disponer de él en la forma que estime conveniente, incluso en la de cederlo a la Empresa para su explotación, con un treinta por ciento de rebaja sobre el precio de abono diario, o para funciones aisladas, del precio asignado a dicha localidad.-----

Asímismo se reserva la Junta de Gobierno el derecho de disponer del palco central del primer piso, en todas las funciones de Gala o que en honor u obsequio se celebren en el Teatro.-----

En armonia con la facultad de reservarse la Junta el derecho de admisión al Teatro y dado el caracter tambien de la Entidad propietaria del mismo, queda entendido que toda función de Gala en honor u obsequio de personalidades, deberá ser autorizada previamente por la Junta de Gobierno, haciendose constar en estos casos que es la Sociedad la que ofrece la fiesta, cualquiera que sean las condiciones económicas que en cada caso se estipulen y rijan para su celebración.-----

Si visitasen esta Ciudad personas Reales o Jefes de Estado, durante su permanencia en ella, quedarán a disposición de la Junta de Gobierno el palco central de primer piso, los laterales a este y los sillones del Anfiteatro situados en frente de aquellos. A los señores Accionistas que por efecto de lo que se acaba de expresar, se vean privados de ocupar sus butacas, deberá la Empresa destinarles otras en la platea o en el mismo Anfiteatro.-----

Si voluntariamente y en uso de su perfecto derecho, algún señor Propietario tuviese a bien ofrecer su localidad, poniendola a disposición de la Junta de Gobierno con destino a Personas Reales u otras Personali-



B.0.745.011 \*



dades, vendrá obligada la Empresa a proporcionar a dicho Propietario durante las funciones en que no ocupe su propia localidad otra análoga en importancia.-----

Cuando la Sociedad haga uso en todo o en parte de esta facultad que se reserva a los señores Accionistas, la Empresa podrá disponer del palco de platea que aquella se reserva en el anterior párrafo, y en el caso de que la tuviese cedida, se le descontaría del precio de la cesión la parte proporcional a los días que la Junta haya ocupado el primero.-----

DISPONIBILIDAD DEL TEATRO SEGUN ARTº 40 - 41 y 42 DEL REGLAMENTO

5º - La Junta de Gobierno tendrá el derecho de disponer del Teatro para los objetos y en los términos que expresan los artículos 40 - 41 y 42 del Reglamento de la Sociedad cedente, pero (que) con la condición de que durante las temporadas teatrales el ejercicio de este derecho deberá limitarse a la celebración de cinco bailes en días no festivos. En este caso la Junta de Gobierno tendrá a su disposición el Teatro desde la terminación de la función del día anterior al en que deba celebrarse el baile, y hasta las doce del día siguiente a este.-----

Por lo que se refiere al artículo 41, se entenderá que la Junta tiene disponible el Teatro desde ocho días después de terminada cada una de las temporadas acordadas con la Empresa y hasta un mes antes de principiar aquellas.

Dichos plazos quedarán reducidos a ocho días antes y después, si se trata de una temporada de Conciertos.---

La Empresa no podrá nunca subarrendar el Teatro, ni expedir permisos para el uso del mismo por parte de Entidades o artistas que no dependan o actuen en este Gran Teatro.-----

Tampoco podrá disponer, sean sacados dibujos, planos ni fotografías del Teatro o decorado, ni de ninguna de sus dependencias sin permiso especial de la Junta de Gobierno.-----

#### VESTIBULO, SALON DE DESCANSO

- 6º - Podrá la propia Junta disponer del Salón de Descanso, Vestíbulo y Escalera Principal, siempre que lo estime conveniente, cerrando incluso toda comunicación con el Teatro en los días y horas en que no se celebre función.

#### COMUNICACIONES DEL CIRCULO Y CAFE

- 7º - La Empresa deberá dejar libre durante todas las funciones a los señores Accionistas y a los que tengan su derecho por cesión temporal, la comunicación con el Circulo y el Teatro por el Salón de Descanso, poniendo un portero, por el cual la Sociedad del expresado Círculo abonará la retribución de una peseta cincuenta céntimos por función. En igual forma deberá la Empresa conservar las dos comunicaciones entre el café y el Teatro, poniendo los porteros necesarios, por los que el dueño del café abonará a la Empresa la retribución de dos pesetas diarias.-----

Si por virtud de convenio entre la Sociedad propietaria del Teatro y del Círculo del Liceo se establecieren respecto del particular otras disposiciones, deberá la Empresa atenerse a las mismas en sustitución de las referidas en el anterior párrafo.-----

El Empresario, en caso de cumplimentarse la senten-



SOCIEDAD  
DEL GRAN TEATRO  
DEL LICEO

B.O.745.012\*



cia pendiente, de tres de Enero de mil novecientos diez y seis, referente a las recíprocas servidumbres con la vecina entidad Circulo del Liceo, no se opondrá a que sea firme tal sentencia y no reclamará daños ni perjuicios por lo que resulte, aceptando sus consecuencias.-----

#### LIMPIEZA, CONSERVACION Y REPARACIONES

8ª - La Empresa atenderá a la limpieza total del Palco Escénico y sus dependencias y a la reparación, conservación y recomposición de las cosas locales, cuyo uso y explotación se le cede, recomponiendo inmediatamente todo desperfecto que en ellos se produzca. Toda obra que haya de efectuar la Empresa en los locales del Teatro, deberá ser dirigida por el Arquitecto de la Junta y previa autorización de esta.-----

Todos los trabajos, especialmente los de limpieza que ejecuten en el escenario los maquinistas y barrenderos se harán con el telón metálico corrido abajo.-----

La Empresa facilitará en todo momento que sea preciso, la iluminación indispensable para que los mozos permanentes de la Sociedad puedan proceder a la limpieza, e irá asimismo a su cargo el fluido que se necesite para los aparatos extractores de polvo.-----

#### DECORADO Y DIRECCION ESCENOGRAFICA

9ª - La Empresa para procurar y ensayar la debida presentación escénica de alumbrado y decorado, encargará por su cuenta esta función a un Escenógrafo u otra persona de

reconocida autoridad y competencia para este cargo.-----

Correrá así mismo a cargo de la Empresa la restauración de los desperfectos que el uso o actos culpables o negligentes de aquella, produzcan en las decoraciones del Teatro. Si la Empresa resistiese al cumplimiento de esta obligación, la Junta dispondrá que se ejecute a sus costas, descontando el importe del gasto, de la subvención que haya de percibir en la semana inmediata.-----

Las mejoras que la Empresa haga en las decoraciones del Teatro, quedarán de propiedad de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo. Quedarán también de propiedad de esta las decoraciones que la Empresa haga construir para las obras nuevas que se representen durante el tiempo de su compromiso.-----

La forma de designación del artista o artistas que hayan de encargarse de los trabajos de pintura a que se refiere el anterior párrafo, será determinada por la Empresa de acuerdo con la Junta de Gobierno. Si no se lograse este acuerdo, decidirá la discordia el Presidente del Círculo Artístico de esta Ciudad.-----

Al final de la Temporada se levantará una acta de las decoraciones y mejoras hechas por la Empresa, con la consiguiente cesión de estas a la Sociedad de Accionistas del Gran Teatro del Liceo.-----

La Empresa se obliga a renovar todo el decorado tanto si el deterioro es por uso como por su traslado o conservación.-----

10<sup>o</sup> - El Señor Presidente podrá prohibir el uso de decoraciones de papel; y también el empleo en los espectáculos y la introducción en el Teatro de materias o substancias que ofrezcan peligro, a juicio del mismo.---

11<sup>o</sup> - No podrá la Empresa alterar las decoraciones propiedad de la Sociedad, ni pieza alguna que forme parte



B.0.745.013\*



de ellas, sin permiso escrito del señor Presidente. Tampoco podrá hacer modificaciones en el Palco Escénico sin autorización de la Junta de Gobierno.-----

- 12<sup>a</sup> - La Junta de Gobierno hará reconocer cuando lo estime conveniente por el Jefe de la maquinaria, todas las cuerdas y cables de los telones incluso el telón-cortina y el metálico; las de las bambalinas, las de los erces y todo objeto suspendido del techo o telar. Correrán a cargo de la Empresa los gastos de este reconocimiento, el importe de las cuerdas y cables que hayan de sustituirse y el de su colocación, descontándosele el importe de estos gastos, si no los hiciese efectivos de la subvención correspondiente a la semana mas inmediata.-----

#### TALLER DE PINTURA

- 13<sup>a</sup> - En los talleres de pintura, carpintería y demás dependencias, solo podrán verificarse los trabajos que vayan destinados a las atenciones del Teatro, salvo autorización especial de la Junta para cada caso.-----

#### TELON METALICO

- 14<sup>a</sup> - La Empresa viene obligada a que todas las noches al terminar la función, se baje el telón metálico de la boca del Palco Escénico, y a no levantarlo hasta la hora de ensayo o función del día siguiente.-----

#### ALUMBRADO, CALEFACCION Y VENTILACION

- 15<sup>a</sup> - Deberá la Empresa en los días de función iluminar

a sus expensas y convenientemente, a juicio del señor Presidente, el Teatro, el Salón de Descansos y sus anexos, los corredores y el Vestíbulo, hasta que se haya retirado toda la concurrencia.-----

La Empresa viene así mismo obligada a respetar y hacer suyos los convenios que la Junta tenga celebrados con las Compañías que suministran el alumbrado eléctrico del Teatro. Queda a cargo de la Empresa además del gasto diario que ocasione el sistema de calefacción y ventilación instalado en el Teatro, debiendo usar de la calefacción siempre que sea necesario para conservar en el Salón de Espectáculos una temperatura mínima de veintidos grados. Corre también a cargo de la Empresa, todo gasto que ocasione la conservación del material y renovación de lámparas eléctricas de todas las dependencias del Teatro, incluso las indicadoras de salida y seguridad y las de gas del antepecho del Anfiteatro. La conservación del material de las instalaciones de calefacción y ventilación vendrá también a cargo de la Empresa. La Junta se reserva el derecho de dirigir y disponer la forma de funcionamiento de las instalaciones de ventilación y calefacción del Teatro hasta obtener todo el resultado que permitan dichas instalaciones, corriendo los gastos de combustible, fluido y personal a cargo de la Empresa.----

La Empresa tiene el derecho de percibir directamente de los señores abonados a palcos y de los Accionistas propietarios de los mismos, excepto de los que lo sean de las "Bañeras", el importe de la electricidad que consuman los aparatos colocados en los antepalcos, particularmente; y calculando el consumo a razón de cuatro horas por función y con arreglo a la tarifa de la Compañía suministradora, bonificando empero, a los Propietarios de palcos proscenios el consu-



B.O.745.014 \*



mo de dos lámparas de diez bugias por cada palco.-----

Si quince días después de terminado el año teatral o de rescindido este contrato, la Empresa no ha reclamado a los señores Ahonados o Accionistas el importe de la electricidad consumida, perderá todo derecho a hacerlo en lo sucesivo.-----

#### ALUMBRADO REGLAMENTARIO

16<sup>a</sup> - Además de los aparatos para la iluminación del Teatro la Empresa durante las funciones, deberá tener encendidas las bugias en los fatoles o aparatos dispuestos al efecto y demás luces y señales conforme a lo prescrito en el vigente Reglamento de Espectáculos Públicos, o que disponga la Autoridad gubernativa.-----

#### PERSONAL TECNICO

17<sup>a</sup> - El Jefe de la maquinaria, los electricistas y lampistas, el encargado de la calefacción y los demás operarios que sean indispensables para el buen servicio de estos ramos, aun cuando dependan directamente de la Empresa, puesto que a su cargo corre el sueldo que devengan, serán nombrados por la Junta de Gobierno pudiendo la Empresa proponer su sustitución sino cumplen debidamente las obligaciones que les estén encomendadas, sin perjuicio empero de la facultad que se reserva la Junta, de separar a todo empleado que a su juicio, no reúna condiciones de cultura o idoneidad para el cargo, o que no guarde a los individuos de la Junta o al público el debido respeto.-----

Los uniformes de trabajo que deberán llevar la Brigada de maquinaria y demás operarios, irán a cuenta de la Empresa.-----e-----

Además la Empresa estará obligada a tener asegurados de accidente de trabajo a los tramoyistas y demás personal, en una Compañía de Seguros autorizada legalmente.

#### ILUMINACIONES

18<sup>a</sup> - Viene a cargo de la Empresa la iluminación y adornos del cuerpo principal de la fachada del Teatro en los días de función y en los que a juicio del Sr Presidente corresponda hacerlo según costumbre o a indicación de la Autoridad o de alguna representación importante de la Ciudad.-----

#### CARTELES E IMPRESOS

19<sup>a</sup> - La Empresa deberá solicitar los permisos correspondientes para los actos que se celebren en el Teatro y recabar la previa aprobación de los carteles y demás impresos que publique. De estos deberá enviar dos ejemplares al señor Presidente y otros dos al Vocal de turno.

En todos los anuncios el Empresario deberá tener en cuenta la severa sobriedad que en este punto guardan los teatros de la categoría del Liceo.-----

Para la debida seriedad ante el público, la Empresa no podrá insertar con antelación a las temporadas anuncios, notas o programas que no hayan merecido la previa aprobación de la Junta de Gobierno.-----

#### DISPOSICIONES SOBRE TEATROS

20<sup>a</sup> - La Empresa concesionaria cumplirá y hará cumplir bajo su responsabilidad el Reglamento del Teatro y todas las disposiciones gubernativas vigentes o que se dicten en lo sucesivo.-----



B.O.745.015\*

ENSAYOS

21º - La Empresa no vendrá obligada a permitir la entrada al Palco Escénico durante las horas de función, a mas personas de las que formen la Junta de Gobierno, o aquellas - que tengan especial permiso del señor Presidente.-----

Podrán tambien presenciar los ensayos, los individuos de la Junta de Gobierno y demás personas que obtengan la debida autorización del señor Presidente o de la Empresa, quedando expresamente prohibido permanecer en las butacas de platea el personal ocupado en los ensayos aún dentro de los descansos naturales del mismo.-----

En todo caso, las personas que con autorización asistan a los ensayos, deberán ocupar precisamente las filas de butacas que al efecto se destinen, quedando sometidas a las disposiciones para estos casos emanadas de la Presidencia.-----

Para los ensayos generales, el ingreso en el escenario se efectuará por la entrada de la Rambla, quedando controlada dicha entrada y la comunicación entre el Escenario y la Platea por los porteros correspondientes, a cargo de la Empresa.-----

Aún durante dichas horas y en cualquier dependencia del edificio el Empresario vendrá obligado a facilitar - la entrada y visita a las personas que en interés de la Sociedad, el señor Presidente considere oportuno designar

Se reserva el señor Presidente la facultad de expedir permisos para visitar en Teatro.

## TEMPORADAS TEATRALES Y SUS SUBVENCIONES

22º - El número total máximo de funciones de ópera que se darán en cada año teatral, será el de ochenta, de las cuales deberán darse un minimum de sesenta en la temporada de Invierno y el resto en la temporada de Primavera. Previa autorización de la Junta de Gobierno las funciones de ópera de la temporada de Primavera podrán ser, en todo o en parte sustituidas por otros espectáculos equivalentes en importancia a los de ópera, siempre que para ello la Junta conceda la oportuna autorización a la Empresa.-----

Si durante la vigencia de la concesión la Junta General acordare verificar obras de importancia en el Teatro que obligaran a retrasar el comienzo de la temporada de Invierno, la Junta de Gobierno deberá así comunicarlo a la Empresa a los debidos efectos, con fecha anterior al diez de Abril que preceda a cada año teatral.-----

La temporada de Invierno empezará en Noviembre y la de Primavera el Sábado de Gloria o el Domingo de Pascua de Resurrección, salvo alteraciones que merezcan la previa autorización de la Junta de Gobierno.---

El número de funciones de ópera subvencionadas, será como maximum por semana de cuatro de noche y una de tarde, pudiendo llegar las de noche a cinco, en la última semana de cada temporada, previa autorización de la Junta de Gobierno. Ni aún sin subvención podrán darse de noche mas de cuatro funciones por semana, salvo las extraordinarias de Gala de Beneficencia o motivadas por algún otro caso excepcional y mediante siempre la previa autorización de la Junta de Gobierno. - Las funciones que excedan de los máximos antes fijados deberán disfrutarlas gratuitamente los señores Accio-



-B.O.745,016\*



nistas, incluso las de Gala, obsequio o beneficencia que que acuerde celebrar a estos objetos la Junta de Gobierno.-----

La subvención por función ordinaria de ópera, de las condiciones anteriormente fijadas, será de TRES MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (3.250) por función, que percibirá la Empresa por semanas vencidas.-----

Si la Junta General acordase reducir a cuatro el número de funciones por semana, tres de noche y una de tarde en día festivo, la subvención que corresponderá percibir la Empresa por cada función ordinaria en este caso, será aumentada en NOVECIENTAS CINCUENTA PESETAS.-----

Dicho acuerdo de la Junta General, ha de ser comunicado a la Empresa antes del día once de Abril, detallando si será por todas las temporadas del año teatral, o bien por una sola, o sea la de Invierno, Cuaresma o Primavera.

La Empresa viene obligada a entregar a la Junta de Gobierno, con destino al fondo para el sostenimiento, conservación y fomento del Arte, la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) PESETAS, por función subvencionada.-----

Además de las temporadas de Invierno y Primavera, antes señaladas, podrá la Empresa proponer la celebración de funciones en Cuaresma u otras temporadas, siempre que a juicio de la Junta de Gobierno sea para espectáculos dignos de la categoría del Teatro. Para esta clase de funciones, la propia Junta de Gobierno dispondrá de una subvención global máxima de CINCUENTA MIL PESETAS (50.000) anuales, que podrá otorgar y distribuir a su prudente ar-

bitrio, según el número y clase de espectáculos que la Empresa le proponga.-----

- 23<sup>a</sup> - Las funciones, tanto de ópera como de otra clase, deben corresponder a la importancia y categoría de este Gran Teatro y a la cultura de la Ciudad. La Junta de Gobierno podrá prohibir las funciones que por carencia de facultades en los artistas, por falta de ensayos, por pobreza de vestuario, decorado o atrezzo o por cualquier otra circunstancia estime que no reúnen los indicados requisitos. La Empresa podrá utilizar el decorado propiedad del Teatro que se halle en buen estado de conservación y cuyas condiciones artísticas correspondan al carácter y épocas de la ópera a que intente aplicarse, para todas las funciones y espectáculos que se den en el Teatro, no pudiendo, salvo autorización especial de la Presidencia, extraerlas del Teatro o sus almacenes para destinarlas a espectáculos que se celebren fuera de él, aún en el caso de que habiendo sido exhibidas en este Gran Teatro, no haya mediado todavía la formalización del acta de entrega de las mismas.-----

#### CONDICIONES DE LOS ARTISTAS

- 24<sup>a</sup> - Para el cumplimiento de lo consignado en las dos condiciones anteriores, en la parte referente a funciones de ópera, la Empresa deberá tener siempre cuando menos, una compañía completa de artistas de primísimo cartello, reconocidos como tales o que hayan dado pruebas de las debidas condiciones artísticas; un maestro director de reputación manifiesta y todas las primeras y segundas partes y comprimarios necesarios para la representación de las obras. Tendrá así mismo disponibles para las óperas en que sea necesario; a) un numeroso cuerpo de baile con un maestro y la primera o primeras parejas que



B.O.745.017\*



exijan las obras o espectáculos que se pongan en escena;

b) masas corales excelentes en calidad y en número suficiente que no podrá ser inferior a cuarenta los hombres y treinta las mujeres. La Junta de Gobierno se reserva el derecho de protestar cualquier artista de la Compañía con inclusión de los que compongan las masas corales orquesta y baile, siempre que a su juicio, no reúnan condiciones necesarias, y también la facultad de impedir el debut de los que no hayan trabajado en teatros de igual categoría o que según el resultado de los ensayos, carezcan de las debidas condiciones artísticas. - - - - -

ACADEMIAS DE CANTO Y BAILE

25º - La Empresa se compromete a sostener por su cuenta una academia de canto para coristas y otra coreográfica, por profesores competentes. - - - - -

Con destino a las academias de coro y baile, la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, facilitará el local o locales del Teatro que para tales objetos estime necesarios y adecuados la Junta de Gobierno, si los tiene disponibles. - - - - -

Durante las horas de lección no se permitirá la entrada sino al personal que integra la academia, maestros discípulos, al Empresario y sus empleados, a los Accionistas que formen parte de la Junta de Gobierno y a las personas debidamente autorizadas por la Presidencia. - - -

ESTRENOS

26º - La Empresa deberá estrenar en cada uno de los años tea

trales, una o mas óperas no representadas en el Liceo con el aparato y lujo que exige la categoría del Teatro.-----

Sin perjuicio de la obligación impuesta en el anterior párrafo, la Empresa deberá incluir en el repertorio de una de las temporadas de cada año, el estreno o la reproducción de una obra cuando menos, de autor español.-----

### CONCURSOS

26 bis - La Empresa de acuerdo con la Junta de Gobierno, abrirá concursos; 1º para las mejores traducciones a un idioma español, de obras líricas de éxito universal que merezcan incorporarse a nuestro repertorio, a fin de enaltecer y proteger el arte lírico nacional; y 2º para obras nuevas entre autores españoles.-----

La Empresa vendrá obligada a presentar en este Gran Teatro con todos los medios artísticos adecuados, las obras que resulten premiadas en primer lugar en dichos concursos.-----

### OBRAS COMPLETAS FRACCIONADAS Y CORTES

27º - Las funciones subvencionadas habrán de consistir en la representación o ejecución de obras completas. Se exceptúan de esta regla los siguientes casos:

A) Las funciones en que se representen una obra de dos actos, pues en este caso la Empresa podrá completar el programa con uno o mas actos de otra obra.-----

B) Los casos extraordinarios previamente reconocidos y autorizados por la Junta de Gobierno.-----

La representación de las obras se entenderá completa apesar de los cortes que autorice el maestro director.-----

=====



SOCIEDAD  
DEL GRAN TEATRO  
DEL MEXICO

B.0.745.018\*



CIERRE DEL TEATRO

28º - La Junta de Gobierno se reserva el derecho de disponer el cierre del Teatro, en caso de que las funciones no fuesen dignas de su importancia y decoro; sino empezase la Temporada a su debido tiempo, o si después de empezada el Teatro estuviese sin funcionar durante siete dias consecutivos, salvo notoria fuerza mayor, en cuyo caso perderá la Empresa a favor de la Sociedad, la mitad del depósito constituido en garantía del cumplimiento de este contrato; extendiéndose la pérdida a la totalidad del depósito si la suspensión llegase a quince días consecutivos.-----

En este último caso quedará, además rescindido de pleno derecho este contrato y en consecuencia la Junta de Gobierno podrá disponer desde entonces del Teatro con absoluta libertad.-----

LISTA DE TEMPORADA

29º - La Empresa presentará a la Junta de Gobierno, veinte días antes de anunciarla al público el repertorio de óperas de la temporada y la lista de los artistas de la Compañía con expresión del compromiso de todos y cada uno de ellos respecto de las óperas en que actuen, dias y duración de sus contratos.-----

CESION DEL TEATRO PARA PREPARAR TEMPORADA

30º - La Empresa podrá disponer del Teatro para los ensayos

y trabajos preparatorios un mes antes del día señalado para dar principio cada temporada. - - - - -

CESION DE PARTITURAS, INSTRUMENTOS Y EFECTOS

31<sup>o</sup> - La Junta facilitará a la Empresa mediante el oportuno resguardo, las partituras, particellas y papeles de orquesta y coros, que estén en buen estado, que se refieran a las obras que hayan de representarse y que existan en el Archivo de la Sociedad. - - - - -

La Empresa no podrá extraer ninguno de estos elementos del Teatro y tendrá la obligación de conservarlos y devolverlos en buen estado, reponiendo los extra viados o inutilizados. En iguales condiciones se le facilitará, batería de campanas tubulares y demás instrumentos musicales; y los aparatos escénicos de propiedad de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, que figuran en inventario. - - - - -

DIRECTOR DE ESCENA

32<sup>o</sup> - La Empresa contratará uno o varios directores de escena que podrá protestar la Junta de Gobierno si no los considera aptos para el desempeño de su cargo. - - - - -

ORQUESTA

33<sup>o</sup> - Los Profesores que compongan la orquesta en las funciones de ópera, cuando menos serán en número de setenta y ocho y deberán reunir a juicio de la Junta de Gobierno, las debidas condiciones para el buen desempeño de su parte. La Empresa obligará a los citados profesores a vestir traje negro y corbata blanca durante las representaciones. - - - - -

La Empresa deberá respetar y mantener en su cargo a los profesores de orquesta que tengan, o logren en lo sucesivo nombramiento de la Junta de Gobierno,



SOCIEDAD  
DEL GRAN TEATRO  
DE BARCELONA

B.0.745.019\*



con los sueldos, remuneraciones y aumentos graduales iguales cuando menos, a los que perciban los demás profesores de análoga categoría. - - - - -

Para el buen régimen del servicio de orquesta, la Empresa deberá designar un representante. - - - - -

34º - Al estipular la Empresa los contratos con los citados profesores, les impondrá la obligación de formar parte de la orquesta que actúe en los bailes que se celebren en el Teatro, con el sueldo o retribución que rijan en esta clase de espectáculos, si la Junta de Gobierno estimare conveniente utilizar en esta forma sus servicios.

35º - Hará constar además la Empresa en la contrata con los profesores solistas, el derecho que tiene el Liceo Filarmónico Dramático Barcelonés, de elegir de entre ellos los profesores que estime necesarios para instrucción de sus alumnos. Los profesores elegidos deberán asistir a su cátedra durante las horas que señale la Junta del Liceo Filarmónico, siempre que no sean las de ensayo o función en el Teatro. (El mayor estipendio hasta un maximum de cuarenta y cinco pèsetas mensuales que exijan dichos profesores por este servicio, vendrá a cargo de la Empresa).

PERSONAL DE LA EMPRESA

36º - La Empresa nombrará libremente los dependientes encargados de la venta y despacho de localidades. - - - - -

La Empresa utilizará los servicios de los demás empleados, tales como acomodadores, porteros, sirvientas, barrenderos y grooms; pero el nombramiento de los porte-

ros y acomodadores y los demás empleados a que se refiere la condición 17, queda reservada a la Junta de Gobierno de la Sociedad concesionaria. - - - - -

Podrá no obstante la Empresa pedir la destitución de cualquiera de los expresados empleados; que acordará la Junta de Gobierno si a juicio de esta alegare y justificare causa para ello. - - - - -

Así mismo la Empresa podrá imponer a dichos empleados correcciones consistentes en multas que no excedan de cinco pesetas por cada infracción. - - - - -

La Empresa deberá tener constantemente, mientras duren las temporadas teatrales, cuatro acomodadores en el piso bajo y dos en cada uno de los pisos altos; cuatro porteros en la entrada principal, dos en el Salón de Descanso, cuatro en los pisos cuarto y quinto, uno en la puerta que comunica el cuarto piso con la platea, otro en la puerta que comunica esta con el escenario, otro en la que comunica la platea con el café, y otro en la puerta principal del palco escénico; seis grooms bajo la dirección de un encargado, para el servicio de coches y de las puertas de entrada; dos mozos barrenderos para el palco escénico; y seis sirvientas para los retretes de señoras, de los pisos bajo, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto. Todos deberán vestir uniforme. Además la Empresa deberá nombrar un cabo o encargado de este personal. - - - - -

Las retribuciones que devenguen todos los empleados a que se hace referencia en este pacto y en la condición 17 vendrán a cargo de la Empresa. - - - - -

Los trajes de uniforme de los empleados serán costeados por la Empresa y confeccionados según modelo o instrucciones que facilite la Junta. - - - - -

El personal permanente de la Sociedad dependien-



te de Mayordomía es retruido por la Sociedad a cargo de la cual corre todo lo relativo a su servicio y vestuario.

37<sup>a</sup> - La Empresa deberá permitir la entrada al Teatro en los días de función a las Autoridades y sus delegados y agentes según corresponda a tenor de las disposiciones que rijan sobre Teatros. Facilitará igualmente la entrada al Maestro Director de las Cátedras del Liceo Filarmónico y a diez alumnos del mismo designados por el señor Presidente de esa entidad, cuyas entradas la Empresa entregará, por mediación de la Junta de Gobierno de la Sociedad. Permitirá también la entrada a los Facultativos, dependientes y operarios de la Junta de Gobierno y a los de los concesionarios de los servicios especiales que esta tenga arrendados, y por último vendrá obligada a facilitar los pases de entrada a las personas que en interés de la Sociedad el señor Presidente considere oportuno designar. Todos los pases correspondientes deberán ser entregados por mediación del señor Presidente.

#### ENTRADILLAS DE PALCO

38<sup>a</sup> - La Empresa deberá entregar a los señores Accionistas, propietarios de uno o mas palcos, que lo soliciten por sí o por medio de las personas que elijan, el siguiente número de entradas; al precio de dos pesetas cada una impuestos y arbitrios comprendidos, de una a siete entradas por cada proscenio de primer piso; de una a cinco entradas por cada proscenio bajo o palco de primer piso; y de una a cuatro entradas por cada palco de platea o de se

gundo piso.

CESIONES DE LOCALIDADES Y ENTRADAS

39º - Cuando se abra abono de funciones, la Junta de Gobierno no pasará a la Empresa una lista de señores Accionistas con expresión de las localidades que disfrutaban y su clase. La Empresa enviará a la Junta las papeletas correspondientes para cada una de las entradas personales y transmisibles, siendo comunicadas a la Empresa las cesiones temporales que se verifiquen de las primeras, así como las que de unas y otras se otorguen a perpetuidad. Las cesiones perpétuas pueden verificarse en todo tiempo y la Empresa deberá reconocer al cesionario, mediante la devolución por el cedente de su papeleta de entrada.-----

La Empresa deberá entregar a los señores propietarios de entrada personal que lo soliciten, intervenidas por Mayordomía, una papeleta para las funciones impares y otra para las pares, en el régimen de cuatro funciones de noche semanales. En el régimen de tres funciones de noche semanales, la Empresa vendrá obligada a entregar tres papeletas, una para cada turno.-----

Estos canjes han de resultar completamente gratuitos para los señores Propietarios.-----

Dichas solicitudes no surtirán efecto, transcurridos que sean los tres primeros días de la temporada, salvo en el caso de demostrarse no haber usado de las mismas, mediante la presentación de la contraseña sin ningún taladro.-----

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA AL TERMINAR LAS TEMPORADAS

40º - A los ocho días de terminada cada temporada teatral, la Empresa dejará el Teatro a disposición de la Junta



SOCIEDAD  
DEL GRAN TEATRO  
DEL LICEO

B.O.745.021 \*



de Gobierno, completamente limpio, libre y desembarazado el Palco Escénico y demás locales, incluso telares y fosos y colocadas las decoraciones y demás enseres en sus respectivos depósitos. Si la Empresa no cumpliera esta obligación lo efectuará por su cuenta la Junta, cargándole y descontándole el gasto de la subvención correspondiente a la última semana de la temporada o la primera de la temporada próxima.-----

REGIMEN TRIBUTARIO

41ª - Vendrá a cargo de la Empresa el pago de la contribución industrial, impuesto del Timbre sobre espectáculos públicos, de los arbitrios Provinciales y Municipales y en general todo gravamen sobre espectáculos que deba satisfacerse con sujeción a las leyes y reglamentos vigentes, excepto arbitrio Municipal y arbitrio para la Junta de protección a la Infancia, sobre las localidades de propiedad, por los que la Sociedad otorgante abonará a la Empresa el tanto por ciento correspondiente sobre la subvención que por dichas localidades la misma perciba.---

PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

42ª - Las subvenciones que se acuerden a tenor de lo consignado en la condición veintidós, se satisfarán a la Empresa por semanas vencidas y por el número de funciones que se hayan dado durante las mismas, entendiéndose que las liquidaciones entre la Junta y la Empresa se verificarán el lunes siguiente a la semana que corresponda.-----

43º - El Empresario se compromete a adquirir de todos los señores Propietarios que no quisieran asistir a las representaciones durante la temporada de funciones, sus respectivas localidades y entradas por un precio o cantidad que exceda en un veinte por ciento al importe de la subvención impuestos y arbitrios que por aquellas corresponda satisfacer al cedente. El Empresario fijará un plazo prudencial para efectuar estas transacciones, antes de empezar cada temporada teatral, plazo que no podrá ser inferior a ocho días. - - - - -

La Empresa facilitará el canje de cada entrada personal que lo solicite por otra entrada transmisible, mediante el pago de treinta pesetas como máximo, por temporada. - - - - -

El ejercicio de estos derechos requiere la previa solicitud, tramitada por Mayordomía. - - - - -

Tampoco la Empresa, por su parte podrá dirigirse por carteles o comunicaciones individuales directamente a los señores Propietarios de localidades, debiendo verificarlo siempre por mediación de la Junta de Gobierno. - - - - -

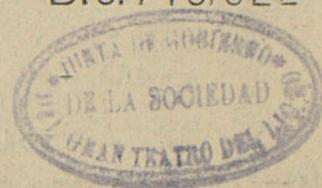
FIANZA

44º - La Empresa queda obligada a consignar en poder de la Junta de Gobierno con intervención de Agente de Bolsa, si la misma Junta lo exigiere, la cantidad de cincuenta mil pesetas, volar efectivo, en títulos de la Deuda del Estado, u otros valores o en otra forma de garantía suficiente a juicio de la Junta de Gobierno, que garantice el cumplimiento de las obligaciones que la propia Empresa se impone en este contrato. Los referidos valores o garantía en su lugar, y el importe



SOCIIDAD  
DEL GRAN TRATADO  
DE LOS RIOS

B.0.745.022 \*



de la subvención que la Empresa deba percibir, quedarán sujetos primordial y privilegiadamente al cumplimiento de las referidas obligaciones y al resarcimiento a favor de la Sociedad cedente, de daños, perjuicios y costas, no pudiendo afectarse a otras responsabilidades mientras el contrato subsista y hasta después de haber sido finiquitado. - - - - -

La Junta de Gobierno aplicará en su caso el importe de la subvención y el de los valores depositados o prenda dada en garantía a la extinción en cuanto alcance de las mentadas responsabilidades que la Empresa tal vez contraiga, procediendo a la realización de los valores por medio de Agente de Bolsa, o a la ejecución de la prenda dada en garantía en su caso. - - - - -

Así en el caso de que llegare el de hacerse efectiva la responsabilidad de la Empresa por este contrato, como en el de que disminuyere en un veinticinco por ciento o más el tipo de cotización de los valores afectados, deberá inmediatamente la Empresa reponer la diferencia con nuevos valores, al tipo de cotización corriente. - - -

BENEFICIO CON BANDEJA

45º - La Empresa no podrá conceder beneficio poniendo bandeja a la entrada a excepción del que deberá celebrar anualmente a favor de los Empleados Permanentes de la Casa, Porteros y Acomodadores. - - - - -

La distribución de dichos fondos se efectuará por Mayordomía o por personas designadas por la Junta, me -

diante relación nominal, aprobada por el señor Presidente. - - - - -

GASTOS "SERALES"

46<sup>a</sup> - La Junta de Gobierno podrá retener en cada liquidación que se practique con la Empresa, el importe del gas y electricidad que se haya consumido, el de la contribución, arbitrios y timbre y los que devenguen la masa de coros, orquesta, baile, empleados, lampista, maquinaria, bomberos y demás gastos llamados "serales", entregándole el sobrante en metálico. En el caso de que el importe de una liquidación cualquiera no llegase a cubrir las atenciones mencionadas, y la diferencia no fuese suplida inmediatamente por la Empresa, dispondrá la Junta sea cubierta esta diferencia realizando la parte de fianza que la Empresa tiene constituida, en la cantidad necesaria para llenar el déficit, obligándose la Empresa a reconstituir el depósito nuevamente a los siete días de mermado y de no hacerlo así, se aplicará entonces lo dispuesto en la condición cuadregésima cuarta. - - - - -

CAMBIO DE FUNCION O ARTISTAS

47<sup>a</sup> - Cuando por algún accidente imprevisto, deba cambiarse o suspenderse la función anunciada o sustituir alguno de los artistas, la Empresa además de dar aviso a la Autoridad, lo participará también al señor Presidente y también al Vocal de turno, expresando por escrito la causa que haya motivado el cambio o suspensión. La persona que anuncie al público los cambios o suspensiones que se verifiquen u otra novedad cualquiera que ocurra durante las representaciones, se presentará vistiendo traje negro y expresandose en los términos que corresponden a la consideración y respeto que al públi-



SOCIEDAD  
DEL GRAN TEATRO  
DEL MUNICIPIO

B.0.745.023 \*



co son debidos. Los criados y celadores del Palco Escé-  
nico vestirán librea.-----

PROHIBICION DE CEDER LOCALES

48º - La Empresa no podrá sin autorización de la Junta de  
Gobierno, hacer abono colectivo a Sociedad alguna, ni ce-  
der ni subarrendar a nadie el Teatro, ni ninguna de sus  
dependencias.-----

RETRANSMISIONES

49º - La Empresa no podrá autorizar audiciones telefónicas  
ni por T.S.H. sin expresa autorización de la Junta de Go-  
bierno, la que se reserva disponer la forma y situación  
de los aparatos que sean necesarios y en cada caso las  
condiciones de su servicio.-----

En el caso de ser autorizadas las referidas audi-  
ciones, la Empresa entregará a la Junta de Gobierno el  
cinco por ciento líquido del producto que obtenga de di-  
chas retransmisiones, que la Junta de Gobierno aplicará  
al fondo para el sostenimiento conservación y fomento del  
Arte.-----

MULTAS

50º - La Empresa será corregida por la Junta de Gobierno con  
multas de cinco a veinticinco pesetas por las infraccio-  
nes de las condiciones 16 - 20 y 47; con multas de vein-  
ticinco a cincuenta pesetas por las infracciones de las  
condiciones 14 y 33; y con multas hasta cien pesetas por

las infracciones de las condiciones 19 y 29, sin perjuicio de lo que el incumplimiento de esta última diere lugar, y con multas de cinco a cincuenta pesetas por negligencias en la presentación escénica. El importe de las multas que se impongan a la Empresa con arreglo a este pliego de condiciones, se harán efectivas deduciéndolas de la primera liquidación semanal de subvención que deba percibir la Empresa. - - - - -

RESCISION DEL CONTRATO

51º - Sin perjuicio de lo convenido en la condición vigésima octava y demás que quedan estipuladas, siempre y cuando por parte de la Empresa se cometiere alguna infracción de cualquiera de las condiciones convenidas y no se subsanase dentro del termino de quinto día, contadero desde el que la Empresa fuese requerida al efecto, por escrito o verbalmente, por la Junta de Gobierno, podrá esta dar por terminado y rescindido el presente contrato, sin derecho a reclamación alguna por parte de la Empresa, y sin perjuicio de las multas o responsabilidades pecuniarias en que esta haya incurrido y cuyo importe se le rebajará del depósito constituido en garantía del contrato, si es que hubiese lugar a la devolución de este. - - - - -

52º - En caso de epidemia, desorden público o cualquiera otro accidente o caso de fuerza mayor que impida a juicio de la Junta de Gobierno, las representaciones, se considerará en suspenso todo lo que estas condiciones preceptúan, las cuales volverán a estar en vigor tan pronto como la misma Junta entienda que aquellas han cesado. - - - - -

53º - Si por efecto de lo dispuesto en las condiciones vigésima octava y cuadragesima sexta o por cualquier otro motivo llegase el caso de perder la Empresa la mitad



B.0.745.024 \*



del depósito, vendrá obligada a reponerlo dentro del plazo de siete días, con pérdida total del mismo si no lo verificase, y quedando además rescindido a cargo de aquella el presente contrato.-----

#### PERSONALIDAD DEL EMPRESARIO

- 54º - La concesión de la Empresa que se otorga en este contrato, es tanto en razón a las condiciones como en consideración a la persona del Empresario, por lo cual dicha concesión tiene el caracter personalísimo e intransferible, no debiendo nunca la Sociedad del Gran Teatro del Liceo reconocer a otro Empresario que a la persona a quien se concede la Empresa, ni pudiendo venir obligada a la sustitución de tal persona, por motivo ni decisión alguna.
- 55º La Empresa no tendrá derecho a ninguna compensación por los efectos de cualquiera disposición general o local que durante el tiempo de este contrato, fuese dictada sobre teatros, ni por el cierre del Teatro ordenado por la Autoridad o a consecuencia de accidente fortuito o de fuerza mayor.-----
- 56º - Para el caso de que la Empresa de funciones fuese concedida a algún señor Accionista, perderá este los derechos que como a tal le corresponden en las deliberaciones y votaciones de las Juntas Generales, en las que solo podrá usar de la palabra en aquellos casos en que el señor Presidente le invite a ello.-----
- 57º - Para los efectos de las relaciones contractuales con las Entidades que ocupan las fincas colindantes, queda es-

pecialmente convenido que para mayor eficacia de las mismas, la Empresa subroga especialmente en la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, todos los derechos y actuaciones a que venga llamada.-----

DISPOSICIONES GENERALES

58º - Así la Sociedad del Gran Teatro del Liceo como el Empresario en la concesión de la Empresa, renuncian a su fuero y domicilio y acuerdan someter a la decisión de amigables componedores todas las cuestiones que puedan tal vez suscitarse por virtud de dicha concesión, su desarrollo y consecuencias. Las incidencias relativas a imposición de multas serán decididas sin ulterior recurso a requerimiento de cualquiera de las partes, por el señor Presidente del Liceo Filarmónico Barcelonés de S. M. Isabel II, como componedor amigable único, dentro del preciso término de diez días naturales. Las demás cuestiones serán resueltas por tres amigables componedores designados uno de cada parte, siendo el tercero el antes nombrado señor Presidente.-----

Los amigables componedores deberán resolver el fallo dentro de los veinte días siguientes a la aceptación del cargo.-----

59º - Este convenio deberá elevarse a escritura pública si así lo exigiere la Junta de Gobierno, viniendo a cargo del Empresario los gastos y derechos que se causen, incluso los de una primera copia, debidamente liquidada, que deberá entregarse a la Junta.-----

60º - Correrán a cargo de la Empresa durante las temporadas teatrales, todos los gastos que ocasionen los servicios de; teléfono, agua, gas, electricidad, fuerza, ascensor, ventilación, extractores, telón metálico y cortina; así lo referente al consumo que produzcan, como los de conservación y reparación que sean precisos



B.O.745.025 \*



para mantener en buen estado todas las instalaciones, lo propio que los del personal encargado de dichos servicios.

Los señores otorgantes ratifican los anteriores pactos y en las calidades en que obran prometen cumplirlos fielmente.-----

Y para que conste suscriben por duplicado este documento, extendido en diez y siete pliegos de papel timbrado de la clase 8ª números B.O.745.009 a B.O.745.025 un ejemplar, y el otro en igual número de pliegos y clase de timbre, señalados con los números B.O.744.986 a B.O.744.998 y B.O.726.783 a B.O.726.786; en el lugar y fecha arriba expresados.

*Augusto de la Cruz*      *José de los Ríos*

A tener fe lo que dispone el articulo 44 del Pliego de Condiciones que ha servido para la concesion de la Empresa de Funciones a Don Jose Redas Huguet, recibe en este acto y de dicho señor CINCUENTA MIL PESETAS en titulos de la Deuda Amortizable al tres por ciento segun poliza de compra de clase 4 numero 32.707, que tambien recibe, suscrita por el Corredor Real de Comercio D. Isidro Gomez , cuyos titulos llevan la numeracion siguiente; Serie A numeros 28.100 y 101 - 97.434 y catorce titulos Serie C numeros 57.080 al 82 - 57.286 al 292 - 57.040 al 43, con cupon del primero de Julio corriente y siguientes, mediante cuyo requisito queda cumplimentado el Convenio que con fecha de hoy suscribe con dicho señor.

Barcelona cinco de Abril de mil novecientos treinta.

Per la Societat del Gran Teatre del Liceo.

El Presidente.

Se entienden adicionados al Pliego de Condiciones que regulan las relaciones de la Empresa con la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, las siguientes :

A - Al objeto de conseguir la puntualidad en el comienzo de las representaciones, indispensable en un Teatro de la categoría del Liceo, se establece que todo retraso inferior á cinco minutos se sancionará con la multa de 25 pesetas, todo retraso mayor de cinco é inferior á diez con una de 50, y de diez minutos en adelante 100 pesetas.

B - Velando la Junta de Gobierno por el decoro artístico de este Gran Teatro, y solícita la Empresa en procurarlo y conseguirlo, se establece con caracter obligatorio y con la debida antelación para no perturbar la marcha normal del Teatro, un ensayo del decorado y alumbrado de cada obra, con asistencia de un individuo delegado de la Junta cuando menos quien dará su conformidad ó la negará concretamente si el caso á su juicio lo requiere.

La falta de este requisito ó ensayo, se sancionará con la multa de 100 pesetas.

C - Las óperas que se representan en este Gran Teatro han venido cantándose en Catalán, Castellano, Italiano, Francés, Alemán y Ruso, y la experiencia demuestra que podría causar perturbación una limitación repentina en el regimen de esta tolerancia.

Queda no obstante terminantemente prohibido que en una misma ópera los artistas se produzcan en diversos idiomas, á menos de acceder á ello la Junta, previa petición en cada caso por parte de la Empresa, fundamentando las causas que la motiven. La falta de dicha petición ó toda infracción á lo acor

dado por la Junta, se sancionará con una multa hasta 250 pesetas.

Y para que conste, suscriben por duplicado este documento, en Barcelona á treinta de Mayo de mil novecientos treinta y uno.



*Augusto Mulla*

*Jose Rodés*

